

General Roca, 24 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04365-P-0000 (2RO-2562-JE2019) caratuladas "*SERAFINI DIEGO TOMAS S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)*"

CONSIDERANDO:

I- Que el Dr. Máximo Ballvé Bengolea, en su carácter de Defensor Penal Adjunto del condenado DIEGO TOMÁS SERAFINI, quien se encuentra cumpliendo pena en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 1 de Viedma, a disposición de esta Judicatura, interpuso acción de hábeas corpus, solicitando el suministro de la medicación y dieta prescriptas, así como la remisión de las constancias correspondientes desde el mes de abril, requiriendo asimismo la acreditación de turno con especialista en traumatología a fin de determinar el tratamiento a seguir.

Que conforme surge de los informes remitidos por el Establecimiento (Informe 1825 "DG3"), el interno mantuvo un esquema de medicación analgésica consistente en Paracetamol 1 gramo y Diclofenac 75 mg por el término de diez (10) días, conforme planilla suscripta por el propio interno, dándose por finalizado dicho tratamiento. Sin perjuicio de ello, según informe médico del Dr. Juan Cruz Bilbao, la medicación se administraba por vía oral según necesidad (a demanda).

Que en el día 23/04/2026 (hora: 19:27:31) se recepcionó informe ampliatorio de la Unidad de Detención, mediante el cual se consignó que el interno se encuentra alojado en forma individual en la sala íntima del sector encausados, la cual reúne condiciones mínimas de habitabilidad, contando con cama, colchón, baño dentro de la celda, luz artificial y provisión de agua fría y caliente (Oficio N° 53 "DSI-EV").

Asimismo, obra acta de comparendo en la que se deja constancia de que, a partir del 22/04/2026, el interno recibe la dieta correspondiente; que se gestionó turno con traumatología para el día **05/05/2026** en el Hospital Artémides Zatti; y que se han realizado controles diarios de signos vitales diarios.

Por último, se informó que el interno se negó a salir de su celda para ser controlado, circunstancia que fue debidamente documentada mediante acta suscripta por el nombrado (Informe 1970 "DG3").

Debido a todo lo expuesto, en el día de la fecha 24/04/2026 (11:02:23) el Dr. MAXIMO BALLVÉ BENGOLEA interpuso recurso de apelación al rechazo del Habeas Corpus.

Siendo así que se discute la aplicación de una acción de carácter constitucional (art. 43 Const. Río Negro; y art. 18 Ley N° 5776), en mi carácter de Juez de Ejecución Penal N° 10;

RESUELVO:

I- DECLARAR ADMISIBLE el recurso interpuesto por el Defensor Adjunto, Dr. MAXIMO BALLVE BENGOLEA, al rechazo de la acción de Habeas Corpus realizada por el Suscripto en fecha 23/04/2026.

II- Elevar lo actuado al Superior Tribunal de Justicia (art. 18 Ley N° 5776), a sus efectos.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y al DR. MAXIMO JOSE BALLVÉ BENGOLEA y DR. MIGUEL SALOMON.